

INFORME: Le informo señor Juez que mediante escrito presentado en la Oficina Judicial de Medellín el **03 de agosto de 2021**, la parte solicitante requirió el retiro de la demanda toda vez que en el proceso, la parte convocada no se encuentra notificada ni se registraron medidas cautelares. Asimismo, no existe embargo de remanentes de otra Agencia Judicial. Sírvasse proceder de conformidad.

Maria del Carmen Gómez Franco
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Extraproceso
Demandante:	Captamos Propiedad Raíz S.A.S
Demandado:	Yeyson de Jesús Mendoza Noreña
Radicado:	05001-40-03-010- 2021-00713 -00
Tema:	Accede a lo solicitado

Se incorpora al expediente memorial del 03 de agosto de 2021 mediante el cual la parte convocante solicita el RETIRO de la demanda. Asimismo, la parte convocada no se encontraba notificada y tampoco se registraron medidas cautelares.

Así pues, en atención a la solicitud presentada por la parte actora y en cumplimiento del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda por cuanto observa el Despacho que en efecto la parte demandada no se ha notificado y las medidas cautelares no fueron perfeccionadas, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda. No obstante, se advierte que a pesar de acceder al mismo, no es posible entregar anexo alguno, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual ante el Despacho a raíz de la implementación de las tecnologías de la información en los procesos judiciales con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

135f310effa7ffa35604543754599ea23a1d6036c6922d5872baf9402b443257

Documento generado en 09/08/2021 09:49:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**